

# ATLAS SOBRE CAMPAÑAS ELECTORALES Y FINANCIAMIENTO

Fecha de elaboración: 19-10-2020

## Chile

- 1) **Financiamiento público de campaña:** mixto (directo e indirecto, prohíbe contratación privada de radio y TV)

**Normativa:** LEY N°18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1108229>

Artículo 32.- Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral en los casos de elección de Presidente de la República, de diputados y senadores, únicamente de diputados o de plebiscitos nacionales.

Cuando correspondan elecciones conjuntas de Presidente de la República y de diputados y senadores, los canales de televisión de libre recepción destinarán, también gratuitamente, cuarenta minutos diarios a propaganda electoral, los que se distribuirán en veinte minutos para la elección de Presidente de la República y veinte minutos para la elección de diputados y senadores.

(...)

La propaganda señalada en los incisos anteriores deberá ser transmitida desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior a la elección o plebiscito, ambos días inclusive.

Los canales de televisión de libre recepción sólo podrán transmitir propaganda electoral en los términos previstos en este artículo. Los servicios limitados de televisión no podrán, en caso alguno, transmitir propaganda electoral.

Las empresas periodísticas de prensa escrita y las radioemisoras podrán publicar o emitir la propaganda electoral que libremente contraten, pero no podrán discriminar en el cobro de las tarifas entre las distintas candidaturas o proposiciones, según se trate de elecciones o plebiscitos.

Se prohíbe la propaganda electoral en cinematógrafos y salas de exhibición de videos.

- 2) **Financiamiento privado de campaña:** personas físicas

**Normativa:** LEY N°19.884, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE TRANSPARENCIA, LÍMITE Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1107658>

Artículo 10.- Podrán efectuar aportes a campañas electorales las personas que hayan cumplido 18 años de edad. No podrán efectuar aportes a candidato alguno o partido político los consejeros del Servicio Electoral y sus funcionarios directivos, y las personas naturales que tengan nacionalidad extranjera y residan en el extranjero. (...)

- 3) **Plazo de campaña:** 90 días antes de la elección

**Nombre:** Campaña Electoral

**Normativa:** LEY N°19.884, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE TRANSPARENCIA, LÍMITE Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL  
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1107658>

TÍTULO I Del Gasto Electoral

Párrafo 1o Del objeto de la ley y de la definición de gasto electoral

(...)

Artículo 3.- Para la determinación de los gastos electorales, se entenderá por período de campaña electoral aquél comprendido entre el día que venza el plazo para declarar candidaturas y el día de la elección respectiva.